Decreto Ejecutivo XXXX

Reforma parcial del Decreto Ejecutivo N°45175-H del 14 de agosto del 2025, denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación

La Presidente de la República
y El Ministro de Hacienda

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) subinciso b. de la Ley N°6227 denominada "Ley General de la Administración Pública y sus reformas" de 2 de mayo de 1978, y en ejercicio de las competencias definidas en la Ley Nº4755 denominada "Código de Normas y Procedimientos Tributarios", artículo 16 de la Ley Nº 5525 denominada "Ley de Planificación Nacional" del 2 de mayo de 1974, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 41162-H denominado "Decreto de Limitación a las reestructuraciones" del 1 de junio de 2018, y la Directriz Nº021-PLAN, referente al Acatamiento Obligatorio de los "Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas" del 17 de mayo del 2007 y la Directriz Nº006 referente a "Toda Propuesta de Reorganización Institucional de los Órganos, Entes y Empresas Públicas debe contar con el aval del Ministro Rector de las Propuestas de Reorganización" del 29 de junio de 2006, y,

Considerando:

I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico nacional.

II. Conforme con la misión de la Administración Tributaria para gestionar y fiscalizar los tributos se debe disponer de mecanismos organizativos y operativos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los obligados tributarios.

III. Mediante el Decreto Ejecutivo N°45175-H del 14 de agosto del 2025, se modificó totalmente la estructura organizacional de la Dirección General de Tributación, ante lo cual actualmente se requiere efectuar ajustes complementarios en la definición de las funciones sustantivas que deben ejecutar algunos órganos de la Dirección General de Tributación.

BORRADOR

IV. La implementación de una estructura con competencias nacionales donde se centralizan funciones sustantivas en un único puesto puede implicar una desmejoría en la gestión de los procedimientos de control tributario, por lo que se hace necesario que, desde la misma Dirección General de Tributación se puedan delimitar áreas territoriales que faciliten la fluidez de las actuaciones administrativas.

V. De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y de Trámites Administrativos", se considera que por la naturaleza del presente decreto ejecutivo no es necesario completar el formulario de Evaluación Costo Beneficio, dispuesto por el Control Previo de Mejora Regulatoria, toda vez que el mismo no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

VI. En acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto del presente decreto ejecutivo se publicó en el sitio web http://www.hacienda.go.cr, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de reglamento y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°*** del ** de ***bre de 2026, y en el Diario Oficial La Gaceta N°*** del ** de ***bre del 202*. Por lo que, a la fecha de emisión del presente decreto, se recibieron y atendieron las observaciones, correspondiendo a la versión final aprobada.

Por Tanto,

Decretan

Reforma parcial del Decreto Ejecutivo N°45175-H del 14 de agosto del 2025, denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación

Artículo 1. Objeto y Alcance. La presente reforma parcial tiene como objeto realizar modificaciones al articulado del Decreto Ejecutivo N°45175-H del 14 de agosto de 2025, denominado " Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación ", de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 2. Reforma total del Artículo 2.-Definiciones. Se reforma totalmente el artículo 2 para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2-Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a. **Administración Tributaria.** Es el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del Fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos de la obligación tributaria. En lo que respecta a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la conforman las diferentes Direcciones Funcionales, Subdirecciones Gerencias, Departamentos, Unidades y/o cualquier otro órgano con competencia en todo el territorio nacional respecto de los procedimientos y funciones que ejecuten, con la salvedad de aquellos supuestos en los cuales se defina una competencia de alcance territorial.
b. **Administración Tributaria Territorial.** Es un órgano administrativo con competencia territorial definida por resolución administrativa, encargada de gestionar los procedimientos de control de las actuaciones de comprobación de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias y la aplicación del régimen sancionador. Las facultades definidas por ley y reglamento a la Administración Tributaria serán igualmente ejercidas por la Administración Tributaria Territorial, atendiendo a sus competencias.
c. **Área de Ingresos y Recursos Financieros:** Todas aquellas dependencias que conforman el Viceministerio de Ingresos del Ministerio de Hacienda.
d. **CNPT**: Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
e. **DGT**: Dirección General de Tributación.
f. **Dirección General:** Órgano superior jerárquico de la Dirección General de Tributación.
g. **Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales:** Aquella Administración con competencia en todo el territorio nacional que agrupa a los sujetos pasivos clasificados corno Grandes Contribuyentes. En la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, el titular del órgano competente para la emisión de los actos finales será el director de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
h. **Direcciones Funcionales:** Corresponden a las dependencias de la DGT, que tienen a su cargo las funciones relacionadas con el nivel directivo y estratégico, para que estas sean ejecutadas por el nivel operativo (Subdirecciones o Gerencias).
i. **Dirección y/o Subdirección Gerencia competente:** Corresponde a aquella dependencia de la Dirección General de Tributación con competencia a nivel nacional conforme a las funciones establecidas en la estructura funcional y organizacional reguladas en normativa vigente y el presente reglamento.
j. **GCN**: Grandes Contribuyentes Nacionales.

BORRADOR

k. **Gerente.** Funcionario encargado de las Subdirecciones Gerencias dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Tributación, con competencia a nivel nacional para la emisión de actos finales.
l. **Ministerio**: Ministerio de Hacienda.
m. **Ministro(a):** Ministro(a) de Hacienda.
n. **Territorio nacional.** El territorio costarricense donde ejerce su jurisdicción la República de Costa Rica, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949."

Artículo 3. Reforma parcial del Artículo 5.- Funciones del director(a) General de Tributación. Adiciónese un inciso u), que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 5.-Funciones del director(a) General de Tributación. (...)
Le corresponde realizar las siguientes funciones: (...)
u) Establecer Administraciones Tributarias Territoriales mediante resolución de alcance general, cuando ello resulte necesario para alcanzar una mayor eficiencia en la gestión del control tributario y cobertura territorial."

Artículo 4. Reforma parcial del Artículo 29.- Subdirección Gerencia de Cobranza Administrativa. Modifíquense el inciso g) relacionado con las funciones de la Subdirección Gerencia de Cobranza Administrativa; modifíquense el inciso j) del apartado I relacionados con las funciones de los Departamentos de Cobranza Administrativa, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 29.- Subdirección Gerencia de Cobranza Administrativa. Le corresponde a la Subdirección Gerencia de Cobranza Administrativa realizar las siguientes funciones operativas, con competencia a nivel nacional: (...)
g) Emitir y firmar los actos administrativos correspondientes a los procedimientos sancionadores y cualquier otra que deba conocer por sus competencias. Esta función será ejercida por el titular de la administración tributaria territorial competente cuando corresponda.
(...)
Apartado I.- Departamentos de Cobranza Administrativa.
j) Iniciar el procedimiento sancionador emitiendo y notificando la propuesta motivada por incumplimiento de deberes formales. Y en caso de constituirse como administraciones tributarias territoriales deberán emitir y firmar las resoluciones sancionadoras respectivas.
(...)."

Artículo 5. Reforma parcial del Artículo 35.- Subdirección Gerencia de Deberes Formales. Modifíquense los incisos k) y l) relacionados con las funciones de la Subdirección Gerencia de Deberes Formales; modifíquense los incisos j) y k) del apartado II relacionados con las funciones de los Departamentos de Deberes Formales, para que se lean de la siguiente manera:

> **"Artículo 35.-Subdirección Gerencia de Deberes Formales.** Le corresponde a la Subdirección Gerencia de Deberes Formales realizar las siguientes funciones operativas, con competencia a nivel nacional: (...)
> k) Elaborar y firmar documentos varios tales como informes, oficios, certificaciones u otros, que se generan producto de la labor que realiza o las actividades desarrolladas por los departamentos y/o unidades a su cargo, según lo establecido en el marco regulador y atendiendo las competencias que le han sido delegadas.
> l) Emitir y firmar resoluciones sancionadoras de los procedimientos sancionadores iniciados por los Departamentos de Deberes Formales y por la Dirección Normativa y Tributación internacional. Esta función será ejercida por el titular de la administración tributaria territorial competente cuando corresponda.
> (...)
> **Apartado II.- Departamentos de Deberes Formales.** Les corresponde a estos departamentos realizar las siguientes funciones: (...)
> j) Iniciar el procedimiento sancionador emitiendo y notificando la propuesta motivada por incumplimiento de deberes formales. Y en caso de constituirse como administraciones tributarias territoriales deberán emitir y firmar las resoluciones sancionadoras respectivas.
> k) Preparar y notificar los actos finales por autoliquidación de sanciones por infracciones a deberes formales por parte del obligado tributario. Y en caso de constituirse como administraciones tributarias territoriales deberán emitir y firmar estos actos.
> (...)."

Artículo 6. Reforma parcial del Artículo 36.- Subdirección Gerencia de Trámites Especiales. Modifíquense el inciso k) relacionado con las funciones de la Subdirección Gerencia de Trámites Especiales; modifíquense el inciso m) del apartado II relacionados con las funciones de los Departamentos de Trámites Especiales, para que se lean de la siguiente manera:

> **"Artículo 36- Subdirección Gerencia de Trámites Especiales.** Le corresponde a esta Subdirección Gerencia realizar las siguientes funciones:
> (...)
> k) Emitir y firmar la resolución sancionadora en los procedimientos sancionadores iniciados por los Departamentos de Trámites Especiales.

BORRADOR

Esta función será ejercida por el titular de la administración tributaria territorial competente cuando corresponda.
(...)
Apartado II.-Departamentos de Trámites Especiales. Les corresponde a estos departamentos realizar las siguientes funciones: (...)
m) Elaborar los proyectos de resolución, en materia sancionadora de su competencia, sobre las solicitudes de devolución de créditos por concepto de pagos en exceso de tributos, pagos a cuenta, sanciones e intereses, de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación. Y en caso de constituirse como administraciones tributarias territoriales deberán emitir y firmar estas resoluciones sancionadoras.
(...)"

Artículo 7. Reforma parcial del Artículo 43.- Subdirección Gerencia de Fiscalización. Modifíquense los incisos g) y h) relacionados con las funciones de la Subdirección Gerencia de Fiscalización; modifíquense los incisos c) y d) del apartado I relacionados con las funciones de los Departamentos de Fiscalización, para que se lean de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Subdirección Gerencia de Fiscalización. Le corresponde a esta Subdirección Gerencia realizar las siguientes funciones: (...)
g) Emitir y firmar toda resolución tendiente a la determinación de oficio de la obligación tributaria, así como las resoluciones que se dicten en lo referente a infracciones materiales y formales. Esta función será ejercida por el titular de la administración tributaria territorial competente cuando corresponda.
h) Emitir y firmar las resoluciones que atiendan peticiones o reclamaciones presentadas al amparo del artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de su competencia. Esta función será ejercida por el titular de la administración tributaria territorial competente cuando corresponda.
(...)
Apartado I.- Departamentos de Fiscalización. Les corresponde a estos departamentos realizar las siguientes funciones:
(...)
c) Realizar las actuaciones de control tributario material, conforme a las normas, directrices, procedimientos, planes y protocolos que para tales efectos dicte la Dirección de Control Tributario Material y sus respectivos Departamentos. Y en caso de constituirse como administraciones tributarias territoriales deberán emitir y firmar toda resolución tendiente a la determinación de oficio de la obligación tributaria, así como toda resolución que atienda peticiones o reclamaciones presentadas al amparo del artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de su competencia.

d) Tramitar el procedimiento sancionador por las infracciones administrativas formales y materiales, como resultado del desarrollo de actuaciones de control tributario material. Y en caso de constituirse como administraciones tributarias territoriales deberán emitir y firmar las resoluciones que se dicten.
(...)."

Artículo 8.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República San José, a los *** días del mes de *** del dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODRIGO CHAVES ROBLES
MINISTRO DE HACIENDA

BORRADOR

MIGUEL ANGEL SOLIS SANCHEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SOLIS SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.10.23 15:21:16 -06'00'